

I. Introducción

1. El presente informe ha sido preparado por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) de conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹. En el presente informe, como en todos los informes sobre precursores publicados desde 2011, se trata más a fondo un tema concreto relacionado con los precursores. En el capítulo IV la Junta pasa revista a las ventajas y las posibilidades de las alianzas entre el sector público y el sector privado para impedir la desviación de sustancias químicas.

2. El informe sustantivo comienza en el capítulo II con información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988. Se incluyen estadísticas sobre la adhesión a la Convención y la presentación de informes a la Junta, legislación y medidas de fiscalización, así como sobre la utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN Online). Pone fin al capítulo II un panorama general de las actividades y los logros de las dos iniciativas internacionales de la JIFE que se ocupan de las sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico (Proyecto Prisma) y de cocaína y heroína (Proyecto Cohesión), incluida la situación de la utilización del Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS).

3. El capítulo III continúa con una reseña de la información sobre el comercio legítimo de los distintos precursores, así como de las principales tendencias de su tráfico y uso ilícito. En el análisis se incluye información sobre los casos más importantes de remesas de precursores sospechosas o detenidas, desviaciones o intentos de desviación del comercio legítimo e incautaciones de esas sustancias químicas. En todo el informe se resaltan las recomendaciones y conclusiones específicas para facilitar la adopción de medidas concretas por los gobiernos con objeto de prevenir esas desviaciones. En el capítulo V se presentan las conclusiones generales, a continuación del capítulo temático sobre las alianzas entre el sector público y el sector privado.

4. Como en anteriores ocasiones, en los anexos I a XI del informe se presentan estadísticas actualizadas e información práctica para ayudar a las autoridades nacionales competentes a desempeñar sus funciones. Los anexos están disponibles únicamente en la versión del informe en CD-ROM y en la versión colocada en el sitio web de la JIFE.

II. Medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

A. Adhesión a la Convención de 1988

5. Al 1 de noviembre de 2015, 189 Estados habían ratificado la Convención de 1988, la habían aprobado o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado oficialmente (alcance de competencia: artículo 12). No se han registrado cambios a este respecto desde la publicación del informe sobre precursores de la Junta correspondiente a 2014, por lo que nueve Estados (cinco de Oceanía, tres de África y uno de Asia occidental) no han pasado aún a ser partes en la Convención (véase el anexo I)². La proximidad geográfica de algunos de los Estados no partes a las zonas de fabricación ilícita de drogas hace que resulten vulnerables al tráfico de precursores. Por lo tanto, la Junta insta a esos nueve Estados a que apliquen las disposiciones del artículo 12 y se adhieran a la Convención de 1988 sin más dilación.

B. Presentación de informes a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, es obligatorio que los Estados partes presenten anualmente a la Junta información sobre: las cantidades incautadas de sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención y, cuando se conozca, su origen; cualquier sustancia que no figure en el Cuadro I o el Cuadro II de la que se sepa que se emplea en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas; y los métodos de desviación y de fabricación ilícita. La información se ha de presentar en el formulario D a más tardar el 30 de junio del año siguiente, aunque la Junta alienta a los Estados partes a que la presenten en una fecha anterior (30 de abril) para facilitar su análisis y seguimiento.

7. Al 1 de noviembre de 2015, un total de 117 Estados y territorios habían presentado el formulario D correspondiente a 2014, lo que supone una tasa de presentación considerablemente inferior a la de los últimos 10 años (véanse los detalles en el anexo VII).

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

² Estado de Palestina, Guinea Ecuatorial, Islas Salomón, Kiribati, Palau, Papua Nueva Guinea, Somalia, Sudán del Sur y Tuvalu.

Aproximadamente el 5% de los Estados y territorios informantes utilizaron versiones antiguas del formulario D, por lo que facilitaron información incompleta.

8. El Sudán y Zambia volvieron a presentar el formulario D después de no haberlo hecho durante varios años. Algunos Estados partes en la Convención de 1988 (Burundi, Gabón y las Islas Marshall) no han presentado nunca el formulario D a la Junta, y otros Estados partes³ no lo han hecho en los últimos cinco años. En total, 79 Estados partes no presentaron a la Junta un informe correspondiente a 2014⁴. Como en años anteriores, solo una pequeña proporción (47, es decir, el 24%) de gobiernos presentaron el formulario antes del 30 de junio, mientras que otros no presentaron ningún informe, remitieron formularios en blanco, o solo facilitaron información parcial. Eso sigue afectando a los análisis que la Junta hace de las modalidades y tendencias regionales y mundiales de los precursores. La Junta insta a todos los Estados partes a que cumplan sus obligaciones de presentación de informes con arreglo a la Convención de 1988. También les recuerda que utilicen la versión más reciente del formulario D, que se halla disponible en el sitio web de la JIFE en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, y lo presenten a su debido tiempo.

9. En el formulario D correspondiente a 2014, 56 gobiernos informaron de que se habían incautado de sustancias de los Cuadros I o II de la Convención de 1988⁵; otros 33 también informaron de incautaciones de sustancias no incluidas en los Cuadros I o II. La comunicación de información sobre métodos de desviación y fabricación ilícita o sobre remesas detenidas sigue siendo limitada, aunque son precisamente esos datos los que

ayudarían a prevenir incidentes similares en otros lugares. Tan solo el 21% de todos los Estados que presentaron el formulario incluyó información sobre métodos de desviación y fabricación ilícita. Preocupa a la Junta el hecho de que incautaciones importantes de precursores que algunos gobiernos incluyen en sus informes anuales o en sus ponencias oficiales presentadas en conferencias no se notifiquen en el formulario D. La Junta desea recordar una vez más a los gobiernos que practican incautaciones que proporcionen datos completos en el formulario D, con inclusión del origen de las sustancias incautadas y datos sobre la utilización de sustancias químicas no incluidas en los Cuadros y los métodos de desviación y fabricación ilícita, cuando tengan conocimiento de ellos.

C. Legislación y medidas de fiscalización

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988 y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes, se solicita a los gobiernos que adopten y apliquen medidas nacionales de fiscalización para vigilar eficazmente el movimiento de precursores. Además, se pide a los gobiernos que refuercen las medidas de fiscalización de precursores en vigor en caso de que se detecten deficiencias.

11. Tras la imposición de controles más estrictos sobre la efedra en 2013, las autoridades chinas llevaron a cabo una encuesta sobre la gestión del cultivo de la efedra en Chifeng, en la Región Autónoma de Mongolia Interior de China. Las autoridades también procedieron a establecer asociaciones de la industria de precursores a nivel provincial y realizaron inspecciones de fabricantes de precursores y de farmacias en las provincias⁶.

12. En enero de 2015, la resolución 0001/2015 aprobada en Colombia impuso controles más estrictos a una serie de precursores. Por ejemplo, se establecieron controles en todo el país con respecto a las transacciones de cualquier cantidad de permanganato potásico (en lugar de las transacciones de más de 5 kg). El mismo “umbral cero” se aplica a las transacciones de anhídrido acético, ácido clorhídrico y ácido sulfúrico.

13. En febrero de 2015, en respuesta a una alerta del Proyecto Prisma/Proyecto Cohesión, las autoridades de la República Democrática Popular Lao informaron a la JIFE de la inclusión del *alfa*-fenilacetacetónitrilo (APAAN) en el cuadro I de la legislación nacional que rige la lista de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores.

³ Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Botswana, Cabo Verde, Comoras, Congo, Djibouti, Dominica, Granada, Guinea, Lesoto, Libia, Malawi, Mauritania, Níger, República Centroafricana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Sierra Leona, Suriname, Swazilandia y Tonga.

⁴ Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belice, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Dominica, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Gabón, Gambia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, India, Iraq, Islas Cook, Islas Marshall, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesoto, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Nauru, Níger, Nigeria, Niue, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Ucrania, Vanuatu y Yemen.

⁵ Véanse en el anexo VIII los detalles sobre las incautaciones comunicadas de esas sustancias, por regiones.

⁶ Comisión Nacional de Fiscalización de Estupefacientes de China, *Annual Report on Drug Control in China 2015* (Beijing, 2015).

También se informó a la Junta de que el Gobierno había endurecido los controles sobre la pseudoefedrina en junio de 2014.

14. El 30 de junio de 2015 entraron en vigor el Reglamento Delegado núm. 2015/1011 de la Comisión Europea de 24 de abril de 2015 y el Reglamento de Ejecución núm. 2015/1013 de la Comisión de 25 de junio de 2015, derogando y reemplazando el Reglamento núm. 1277/2005 de la Comisión. Las principales modificaciones guardan relación con la posibilidad de utilizar un procedimiento simplificado de notificación previa a la exportación y de autorización de la exportación de productos medicinales que contienen efedrina o pseudoefedrina y con la concesión del registro a los operadores. Además, se establecieron procedimientos para otorgar licencias e inscripciones en el registro a los usuarios profesionales. A partir del 1 de julio de 2015, después de un período de transición de 18 meses, los usuarios finales de anhídrido acético tenían que estar registrados con sus autoridades nacionales competentes.

15. El 1 de julio de 2015 también entró en vigor una modificación de la ley polaca sobre drogas por la que se restringe la venta sin receta médica de medicamentos que contengan sustancias psicoactivas, incluida la pseudoefedrina. Ahora, esos medicamentos solo pueden venderse en las farmacias en cantidades máximas de una caja. A partir de 2017 los medicamentos que contengan dosis superiores a las establecidas por reglamento del Ministro de Salud de Polonia tendrán que ser recetados por un médico. Las ventas que contravengan las restricciones establecidas estarán sujetas a una multa que podrá ascender a 500.000 zlotys (lo que equivale a más de 125.000 dólares de los Estados Unidos).

16. El 1 de octubre de 2015, el Gobierno mexicano añadió cuatro sustancias químicas que podrían utilizarse en la fabricación ilícita de metanfetamina a la lista de sustancias fiscalizadas (benzaldehído, cloruro de bencilo, nitroetano y nitrometano). Se firmó un acuerdo de cooperación entre la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y las principales ramas de la industria química con objeto de definir medidas comunes para garantizar la oferta de esas sustancias químicas con fines legítimos y prevenir al mismo tiempo su desviación a canales ilícitos. Las medidas de control entrarían en vigor tras un período de transición de 90 días después de su publicación en la gaceta oficial.

17. En Australia, está previsto que se promulgue como ley una modificación de la ley del código penal de 1995 por la que se suprime el requisito de demostrar que una persona que importó o exportó un “precursor controlado

en frontera”⁷ lo hizo con la intención de utilizarlo para fabricar una droga fiscalizada o a sabiendas de que otra persona tenía la intención de utilizarlo para fabricar una droga fiscalizada.

18. En respuesta a varios casos de contrabando de un preparado farmacéutico que contiene pseudoefedrina en toda Europa (véase el párr. 57), las autoridades turcas endurecieron los controles del producto en cuestión, clasificándolo como medicamento de dispensación con receta y exigiendo una autorización de importación y de exportación.

19. En el sitio web seguro de la JIFE se dispone de información sobre distintos sistemas nacionales de autorización aplicables a las importaciones y exportaciones de sustancias del Cuadro I o II de la Convención de 1988, así como de otras sustancias sometidas a fiscalización nacional, para que sea utilizada por las autoridades nacionales competentes. El conjunto de informaciones de la JIFE sobre la fiscalización de precursores se actualiza cada vez que la Junta recibe nuevos pormenores al respecto.

D. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores

20. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, la información sobre el comercio y el uso lícitos de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988 se presenta, con carácter voluntario y confidencial, a la JIFE en el formulario D. Gracias a esos datos, la Junta puede ayudar a los gobiernos a prevenir la desviación de sustancias mediante la detección de prácticas comerciales inusuales y de actividades presuntamente ilícitas.

21. Al 1 de noviembre de 2015, 108 países y territorios habían facilitado información sobre el comercio lícito de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención y 106 habían presentado datos sobre las necesidades y los usos legítimos de una o más de esas sustancias (véase el anexo IX). Las tasas de respuesta (calculadas en porcentajes de países y territorios que presentaron el formulario D) son por tanto similares a las del año precedente (en el que aproximadamente el 90% de los países que presentaron el formulario D correspondiente a 2013 facilitaron información sobre el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos). El Gobierno de Omán presentó datos sobre el comercio lícito de esas sustancias por primera vez en cinco años. La Junta encomia a los gobiernos que facilitaron

⁷ Una categoría de precursores que define la legislación australiana.

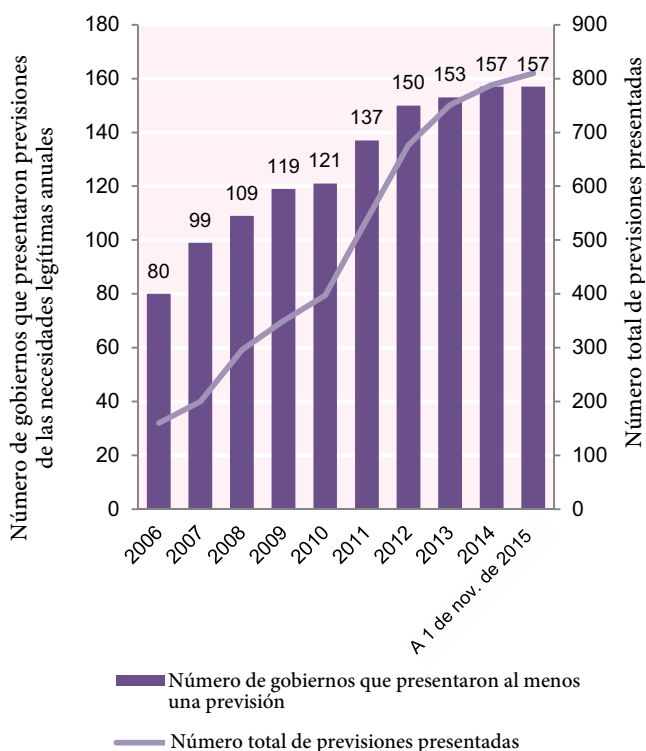
información sobre el comercio lícito de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y sus usos y necesidades legítimos y desea alentar a todos los demás gobiernos a que suministren esos datos con miras a reforzar los mecanismos existentes para impedir la desviación de esas sustancias.

E. Necesidades legítimas anuales de importación de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico

22. La Comisión de Estupefacientes, en su resolución 49/3, pidió a los Estados Miembros que proporcionasen a la Junta las previsiones anuales de sus necesidades legítimas de cuatro sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, a saber, 3,4-metilendioxiifenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), pseudoefedrina, efedrina y 1-fenil-2-propanona (P-2-P), y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de importación de preparados con esas sustancias, como medio de proporcionar a las autoridades competentes de los países exportadores al menos una indicación de las necesidades de los países importadores, alertando así sobre el posible exceso de oferta e impidiendo los intentos de desviación. Esa información se suministra cada año en el formulario D y también puede actualizarse y presentarse a la Junta en cualquier momento del año.

23. Al 1 de noviembre de 2015, 157 países y territorios habían facilitado previsiones de al menos una de las sustancias mencionadas. Si bien ese número no ha cambiado desde que la JIFE publicó su informe sobre precursores correspondiente a 2014, el número total de previsiones suministradas por los distintos países y territorios ha aumentado constantemente en los 10 últimos años (véase el gráfico I). En el anexo II se presentan las previsiones más recientes presentadas por los países y territorios, y en el sitio web de la Junta se publican periódicamente actualizaciones. El número de autoridades competentes de países exportadores que han consultado a la Junta acerca de las necesidades legítimas anuales de sus interlocutores comerciales también ha aumentado constantemente, lo que indica la utilidad de las previsiones y el mayor conocimiento y uso de este instrumento básico. La Junta encomia a los gobiernos que utilizan activamente el sistema de necesidades legítimas anuales y alienta a todos los demás gobiernos a que aprovechen mejor este instrumento básico en su calidad tanto de exportadores como de importadores de 3,4-MDP-2-P, pseudoefedrina, efedrina y P-2-P y de preparados con esas sustancias.

Gráfico I. Número de gobiernos que presentaron previsiones de las necesidades legítimas anuales y número total de previsiones presentadas, 2006-2015



24. Las mejoras de los mecanismos nacionales de elaboración de previsiones y el mayor uso de las necesidades legítimas anuales también se reflejan en el número de gobiernos que reafirman, o revisan, periódicamente las previsiones establecidas. Desde la publicación del informe sobre precursores correspondiente a 2014 de la JIFE, unos 80 gobiernos han reconfirmado o actualizado sus previsiones en relación con al menos una de las sustancias para reflejar la evolución de las condiciones del mercado, tal como lo ha recomendado la Junta. Las necesidades legítimas anuales de importación de materias primas de pseudoefedrina en la República Islámica del Irán se han reducido casi un 70%, de 55 a 17 toneladas. Entre otros países que también han reducido considerablemente sus necesidades legítimas anuales de materias primas de pseudoefedrina figuran Singapur (de 63 a 35 toneladas) y Nepal (de 6,5 a 5 toneladas). El Gobierno del Afganistán, que redujo sus previsiones de efedrina y pseudoefedrina en un 50% en 2014, explicó que esas necesidades deberían haberse referido a preparados con esas sustancias y no a materias primas.

25. Muchos países y territorios actualizan periódicamente sus previsiones, pero la JIFE ha observado que algunos que anteriormente presentaban las previsiones de las necesidades legítimas anuales no lo han hecho desde hace más de cinco años a pesar de los recordatorios que la Junta

ha enviado con regularidad⁸. Siguen preocupando a la Junta las previsiones de las necesidades legítimas anuales relativamente altas o considerablemente aumentadas de diversas sustancias y las notables fluctuaciones interanuales de las previsiones presentadas por algunos países. Desde la publicación del informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2014, así ha ocurrido en el caso de las previsiones presentadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina (previsiones más elevadas de efedrina y pseudoefedrina y de preparados con esas sustancias), Egipto (un aumento de las previsiones de materias primas de pseudoefedrina, de 50 a 55 toneladas), Indonesia (un aumento de casi ocho veces de las previsiones de preparados de pseudoefedrina, de 805 a 6.200 kg) e Israel (un aumento de las previsiones de materias primas de pseudoefedrina, de 16 a 3.000 kg). El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela presentó por primera vez previsiones de preparados de efedrina (1.000 kg) y preparados de pseudoefedrina (2.000 kg). Las autoridades de Zimbabwe presentaron por segundo año consecutivo previsiones de P-2-P y 3,4-MDP-2-P, de 1.000 litros en cada caso, así como necesidades inusualmente elevadas de varios otros precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, incluido el APAAN. Esas previsiones se están verificando actualmente con las autoridades. Entretanto, la JIFE alienta a las autoridades de todos los países exportadores a que ejerzan vigilancia en relación con las exportaciones previstas de P-2-P o 3,4-MDP-2-P a Zimbabwe o a otros lugares, teniendo en cuenta que esas sustancias se comercializan y utilizan en un número relativamente pequeño de países.

26. Entre los gobiernos que redujeron sus necesidades legítimas de efedrina y pseudoefedrina para 2015 y han aumentado considerablemente sus previsiones de las mismas sustancias para 2016 figuran los del Pakistán y la República Unida de Tanzania. El Pakistán había observado la recomendación de la Junta y redujo sus previsiones para 2015 de efedrina de 22 a 3,3 toneladas y de pseudoefedrina de 48 a 29,5 toneladas; ahora bien, para 2016 el Gobierno revisó esas cifras considerablemente al alza, a 12 toneladas de efedrina y 48 toneladas de pseudoefedrina. Análogamente, la República Unida de Tanzania, que formaba parte de los países con las reducciones más importantes de sus previsiones correspondientes a 2015, ha indicado un aumento de 15 veces de sus previsiones de preparados de efedrina.

⁸ Azerbaiyán; Belice; Botswana; Camboya; China, Región Administrativa Especial de Macao; Federación de Rusia; Guinea; Guinea-Bissau; Islas Salomón; Madagascar; Malawi; Mónaco; Mozambique; Papua Nueva Guinea; Portugal; República Árabe Siria; Santo Tomé y Príncipe; Tayikistán; y Tristán da Cunha.

La JIFE alienta a todos los gobiernos a que redoblen sus esfuerzos por establecer unas necesidades legítimas anuales acordes con la realidad, o que revisen las existentes, e informen a la Junta en consecuencia. Al preparar las previsiones de sus necesidades legítimas anuales, los gobiernos tal vez deseen tomar en consideración la *Guía para estimar las necesidades de sustancias sometidas a fiscalización internacional*, elaborada por la JIFE y la Organización Mundial de la Salud, así como el documento titulado “Issues that Governments may consider when determining annual legitimate requirements for ephedrine and pseudoephedrine” (Cuestiones que podrían tener en cuenta los gobiernos al determinar las necesidades legítimas anuales de efedrina y pseudoefedrina), que puede consultarse en el sitio web de la Junta.

27. Como se señaló en el informe sobre precursores correspondiente a 2012⁹ de la Junta, algunos gobiernos han creado al parecer un “margen de seguridad” de grandes proporciones al prever sus necesidades; es decir, importan en realidad bastante menos en un año concreto de lo que han previsto como sus necesidades legítimas anuales de importación. Sin embargo, las previsiones solo pueden servir de instrumento práctico para prevenir la desviación de precursores si se ajustan a la realidad. Por lo tanto, la JIFE pide a todos los gobiernos que revisen periódicamente sus necesidades de importación publicadas, las modifiquen en la medida de lo necesario utilizando los datos más recientes sobre el mercado e informen a la Junta de las modificaciones, de haberlas. Dichas modificaciones pueden comunicarse a la Junta en cualquier momento y se recogerán en actualizaciones regulares en su sitio web oficial, así como en el Sistema PEN Online.

F. Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

28. Gracias a las notificaciones previas a la exportación los gobiernos pueden detectar rápidamente transacciones sospechosas de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988 en el comercio internacional, impidiendo así la desviación de esas sustancias de los canales lícitos. Concretamente, las notificaciones previas a la exportación ponen en conocimiento de las autoridades competentes de los países importadores las remesas previstas de precursores destinadas a su territorio antes de

⁹ E/INCB/2012/4, párr. 131.

que salgan del país exportador, por lo que pueden verificar la legitimidad de la transacción y suspenderla o detenerla, según proceda, a su debido tiempo. De conformidad con el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención, los gobiernos de los países importadores pueden obligar a los países exportadores a que les informen de las exportaciones previstas de precursores antes de su expedición. Por tanto, invocar el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención es un instrumento fundamental para prevenir la desviación de precursores del comercio internacional.

29. En 2015, los Gobiernos de Bangladesh y del Sudán invocaron el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 en relación con todas las sustancias de los Cuadros I y II, por lo que ya asciende a 109 el número de gobiernos que han solicitado oficialmente recibir notificaciones previas a la exportación (véanse el mapa 1 y el anexo X). Preocupa a la JIFE que, como se indicó en su informe sobre precursores correspondiente a 2103¹⁰, en algunas regiones la mayoría de los gobiernos no ha invocado aún su derecho a ser notificados de las exportaciones previstas de precursores con destino a su territorio. Tal es el caso de África (72%) y de Centroamérica y el Caribe, Asia oriental y sudoriental y Asia meridional (50% cada una). Aunque las autoridades de la mayoría de los países exportadores expiden notificaciones previas a la exportación en el caso de todas las exportaciones previstas de precursores, al margen de que el país importador haya invocado o no el artículo, es posible que varios países exportadores no expidan esas notificaciones, debido a la inexistencia de un requisito legal de hacerlo, por lo que los países importadores afectados resultan vulnerables a los intentos de desviación de los traficantes. La JIFE insta a los gobiernos de esos países a que adopten las medidas necesarias para invocar las disposiciones del artículo 12, párrafo 10 a), sin más dilación. Los formularios que han de emplearse para solicitar oficialmente ser notificado de todas las remesas de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988 pueden obtenerse de la JIFE. La Junta también desea recordar a los gobiernos de todos los países que exportan sustancias de los Cuadros I y II que es una obligación proporcionar notificaciones previas a la exportación a las autoridades de los países y territorios importadores que las hayan solicitado.

30. Es posible que los gobiernos de algunos países, entre ellos grandes países comerciantes, al no haber sometido a fiscalización nacional todas las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988, no estén en condiciones de expedir notificaciones previas a la exportación en el caso de

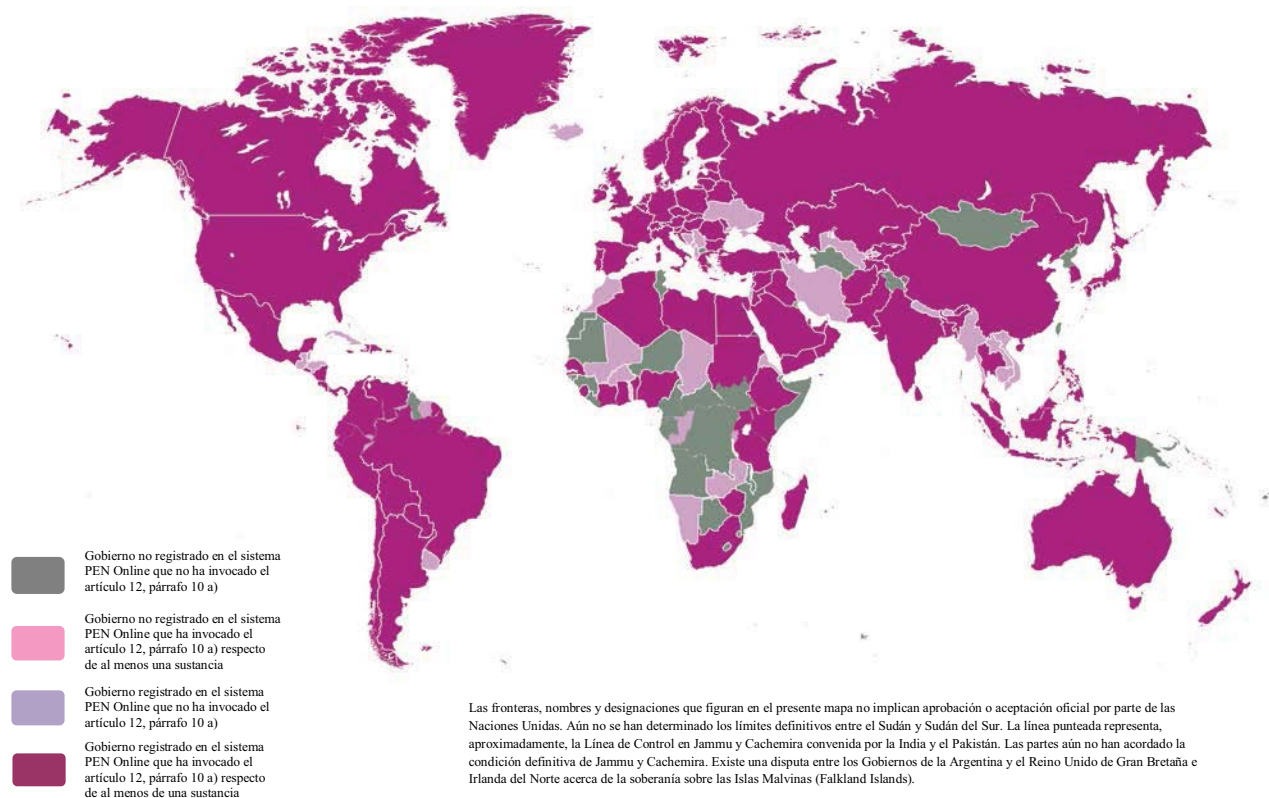
las remesas de esas sustancias. Esos gobiernos deberían adoptar todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988 con respecto al comercio internacional.

31. La forma más eficiente y eficaz de intercambiar notificaciones previas a la exportación es por conducto del Sistema PEN Online, el sistema automatizado en línea para el intercambio de notificaciones previas a la exportación. Desde que entró en funcionamiento en marzo de 2006, el Sistema PEN Online ha llegado a ser el instrumento más eficaz que utilizan los gobiernos para vigilar el comercio internacional de precursores en todo el mundo y comunicarse cuestiones al respecto. Desde la publicación del informe sobre precursores correspondiente a 2014 de la Junta, Burundi se ha añadido a la lista de países y territorios autorizados a tener acceso al sistema (véase el mapa 1), con lo que el número total de países y territorios que figuran en esa lista asciende a 151 al 1 de noviembre de 2015.

32. Desde que entró en funcionamiento el sistema PEN Online hace más de nueve años, el número de notificaciones previas a la exportación que se ha comunicado por ese medio ha aumentado constantemente, alcanzando un promedio de más de 2.600 notificaciones al mes en 2015 (véase el gráfico II). El aumento registrado desde enero de 2014 se debe, entre otras cosas, al requisito en los Estados miembros de la Unión Europea de que, antes de exportar preparados farmacéuticos que contengan efedrina o pseudoefedrina, se obtenga una autorización de exportación y se envíe una notificación a las autoridades competentes del país de destino, lo que resultó posible por la creación de nuevos códigos arancelarios específicos en la nomenclatura combinada de la Unión Europea, que permiten la identificación inequívoca de preparados farmacéuticos con efedrina, pseudoefedrina y norefedrina y, con ello, una mejor vigilancia del comercio de esas sustancias. También se crearon códigos arancelarios específicos para esos productos en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas, que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2017. La JIFE encomia a todos los gobiernos que expiden notificaciones previas a la exportación de preparados farmacéuticos con efedrina o pseudoefedrina y alienta a otros gobiernos a que consideren, en la medida de lo posible y de conformidad con su legislación nacional, aplicar a los preparados farmacéuticos con efedrina o pseudoefedrina medidas de fiscalización similares a las aplicables a las sustancias en bruto.

¹⁰ E/INCB/2013/4, cuadro 5.

Mapa 1. Gobiernos que se han registrado en el Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación y que han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, que exige la notificación previa a la exportación de determinadas sustancias (al 1 de noviembre de 2015)

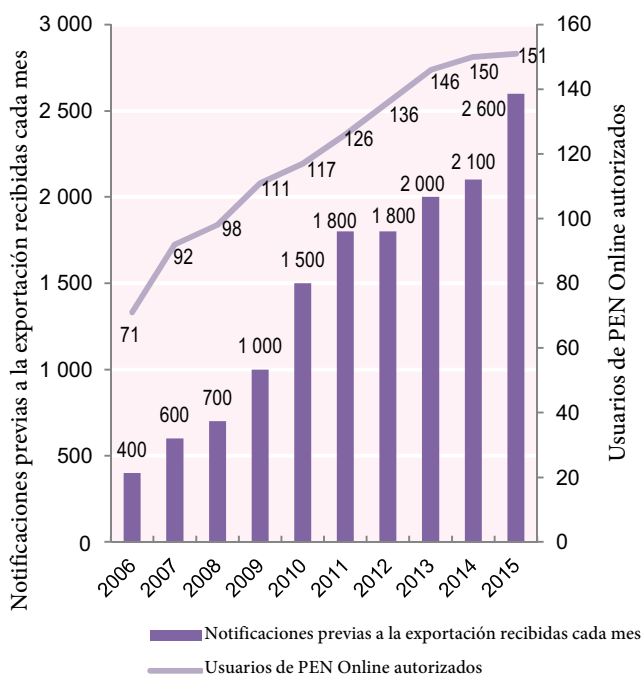


33. Aunque las autoridades de los principales países comerciantes se han registrado en el Sistema PEN Online y lo utilizan activamente, 46 países¹¹ no se han registrado aún en el sistema. La Junta ha observado que el grado de utilización del Sistema Pen Online puede variar considerablemente con el tiempo y que las autoridades de algunos de los países importadores registrados no lo utilizan activamente y, por tanto, esos países siguen siendo vulnerables a la desviación de precursores. Las autoridades

de varios países exportadores han comunicado la falta de respuesta de las autoridades de los países importadores, incluso cuando se solicitó concretamente una respuesta. Igualmente, las autoridades de un país exportador que solo dan un par de días a las autoridades del país importador para que verifiquen la legitimidad de una remesa o que envían la notificación previa a la exportación después de que se ha expedido la remesa no actúan de conformidad con los procedimientos establecidos. La JIFE insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se registren en el Sistema PEN Online sin más dilación. La JIFE insta también a todos los usuarios registrados de PEN Online a que utilicen el sistema de forma activa y sistemática y notifiquen al país importador cada una de las remesas previstas antes de despacharla. También se aconseja a las autoridades receptoras que hagan un seguimiento de la información disponible a fin de garantizar que no haya dudas sobre la legitimidad del uso final de las remesas.

¹¹ Angola, Antigua y Barbuda, Botswana, Camerún, Comoras, Djibouti, Dominica, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nauru, Níger, Palau, Papua Nueva Guinea, República Centrafricana, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Sudán del Sur, Swazilandia, Timor Leste, Togo, Tonga, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu y Vanuatu.

Gráfico II. Número de países y territorios autorizados a acceder al Sistema Pen Online y número de notificaciones previas a la exportación recibidas cada mes, 2006-2015



34. Algunos países han exportado cantidades importantes de precursores sin enviar notificaciones previas a la exportación. Por ejemplo, un análisis de los datos sobre el comercio lícito facilitados por los países importadores en el formulario D y de los datos de PEN Online parece indicar que China y la India exportaron ácido fenilacético al Pakistán, país que ha invocado el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 en relación con esa sustancia, sin enviar ninguna notificación previa a la exportación a través del Sistema PEN Online. Igualmente, Israel envió remesas de isosafrol sin cursar notificaciones previas a la exportación por el Sistema PEN Online a varios países que las exigen. La Arabia Saudita también siguió exportando precursores sin enviar notificaciones previas a la exportación por el Sistema PEN Online. Existe un mayor riesgo de que las remesas despachadas sin notificaciones previas a la exportación sean desviadas, en particular si van destinadas a países que no cuentan con un sistema de fiscalización basado en permisos de importación individuales. **La JIFE desea recordar a todos los gobiernos que utilicen el Sistema PEN Online para la notificación de todas las exportaciones previstas de sustancias de los Cuadros I o II de la Convención de 1988, puesto que dicho sistema representa la forma más eficiente y eficaz para que las autoridades de los países exportadores e importadores de todo el mundo se comuniquen.**

35. La JIFE también desea recordar a los gobiernos que, para garantizar que estén informados instantáneamente de todas las remesas previstas, deben invocar oficialmente el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 y registrarse en el Sistema PEN Online. Ni una ni otra medida son suficientes y la una no pone automáticamente en marcha la otra. En la actualidad son cinco los países y territorios¹² que han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 pero no utilizan PEN Online; y hay otros 48 países¹³ que se han registrado para utilizar PEN Online pero aún no han invocado el artículo 12, párrafo 10 a) (véase el mapa 1).

G. Actividades y logros en el marco de la fiscalización internacional de precursores

1. Proyecto Prisma y Proyecto Cohesión

36. El Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, dos de las iniciativas internacionales dirigidas por la JIFE, siguen sirviendo de plataformas de cooperación internacional en asuntos relacionados con sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico (objetivo principal del Proyecto Prisma) y de heroína y cocaína (objetivo principal del Proyecto Cohesión). El Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE dirige ambos proyectos, que brindan plataformas para operaciones de carácter temporal con objeto de reunir información sobre posibles lagunas o puntos débiles en la fiscalización internacional de precursores, nuevas tendencias del tráfico, *modi operandi*, la utilización real de las sustancias químicas en cuestión en la fabricación ilícita de drogas y la forma en que esas sustancias químicas llegan al entorno de los laboratorios clandestinos. Así pues, los proyectos tienen por objeto ayudar a los gobiernos a asegurar el nivel necesario de alerta y a elaborar perfiles concretos de riesgo para prevenir desviaciones futuras y, en última instancia, identificar a las organizaciones de traficantes involucradas.

¹² Antigua y Barbuda, Islas Caimán, Maldivas, el Togo y Tonga.

¹³ Albania, Andorra, Bahamas, Bahrein, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Congo, Cuba, Eritrea, Georgia, Granada, Guatemala, Honduras, Irán (República Islámica del), Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Malí, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Suriname, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen y Zambia.

Recuadro I

Medidas mínimas para la vigilancia del comercio internacional a través del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

Todos los países que importan o exportan sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988 deberían registrarse en el Sistema PEN Online poniéndose en contacto para ello con la JIFE en pen@incb.org. La utilización del sistema es gratuita. Se debería notificar inmediatamente a la JIFE cualquier cambio relacionado con los usuarios de PEN Online.

Todos los usuarios registrados deberían utilizar el Sistema PEN Online de forma activa y sistemática para cada transacción de una sustancia del Cuadro I o el Cuadro II de la Convención, tanto si son remitentes como receptores de notificaciones previas a la exportación.

Medidas que deberían adoptar las autoridades de los países importadores:

- Invocar el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988.
- Examinar todas las notificaciones previas a la exportación que reciban y cumplir los plazos de respuesta establecidos por las autoridades de los países exportadores, según sea necesario.
- Cuando las autoridades de un país exportador soliciten expresamente una respuesta antes de autorizar una remesa, las autoridades de los países importadores deberían hacer todo lo posible por responder a la notificación previa a la exportación a fin de evitar demoras y consecuencias para el comercio legítimo.
- Cuando las autoridades de un país importador necesiten más tiempo para verificar la legitimidad de una remesa concreta, deberían informar a las autoridades del país exportador a través de la función de respuesta del Sistema PEN Online y solicitar que la entrega se aplase hasta que se tenga el resultado de la verificación.

Medidas que deberían adoptar las autoridades de los países exportadores:

- Cuando las autoridades de un país importador hayan solicitado oficialmente que se les notifique de las remesas previstas de todas las sustancias del Cuadro I de la Convención de 1988, o de algunas de ellas, es una obligación legal de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988 enviar notificaciones previas a la exportación. Cuando el gobierno de un país importador haya solicitado que las disposiciones del artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988 se hagan extensivas a todas las sustancias del Cuadro II, o a algunas de ellas, es aconsejable proporcionar notificaciones también en relación con las remesas de esas sustancias.
- Las autoridades de los países exportadores deberían enviar notificaciones previas a la exportación de forma sistemática y completa, es decir, deberían enviarse notificaciones en el caso de todas las remesas previstas a todos los países importadores cuyas autoridades hayan solicitado oficialmente que se les informe y con respecto a todas las sustancias de las que se hayan solicitado notificaciones previas a la exportación. De conformidad con el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, la notificación previa a la exportación debería enviarse antes de que la remesa salga con destino al país importador.
- Cuando las autoridades de los países exportadores tengan alguna duda acerca de la legitimidad de una remesa, podrán plantearse autorizarla únicamente después de recibir una respuesta explícita de las autoridades del país importador.

37. La comunicación entre los participantes en los dos proyectos se lleva a cabo, de forma permanente, con la ayuda del sistema PICS (véanse los párrs. 45 a 47). También se notifica a los participantes sobre remesas sospechosas, desviaciones e intentos de desviación de precursores y la aparición de nuevos precursores mediante alertas especiales. En el período del que se informa se emitieron siete alertas para informar a los coordinadores del Proyecto Prisma y del Proyecto Cohesión acerca de algunas sustancias químicas no incluidas en los Cuadros cuya utilización como precursores o sustitutivos de sustancias incluidas en los

Cuadros en la fabricación ilícita de drogas se había constatado; el intento de importación de 10 toneladas de P-2-P en la República Árabe Siria; la incautación de 2,9 toneladas de “cloro(seudo)efedrina”¹⁴ en Alemania; la desviación interna de efedrina en Nigeria después de su importación; los resultados finales de la Operación Eagle Eye

¹⁴ Se utiliza el término “cloro(seudo)efedrina” para reflejar el hecho de que la sustancia suele ser una mezcla de las formas diastereoisoméricas de lo que comúnmente se denomina cloroefedrina y cloroseudofedrina.

relativa al movimiento interno y el perfil de riesgos del tráfico de anhídrido acético; las incongruencias relativas a la disponibilidad en mercados de consumo de drogas fabricadas ilícitamente y los niveles comunicados de incidentes con los precursores correspondientes; y el contrabando de comprimidos de pseudoefedrina en toda Europa.

38. Durante el período objeto de examen, el Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE llevó a cabo una operación a escala mundial centrada en pedidos sospechosos, remesas y robos de metilamina (monometilamina), una sustancia no incluida en los cuadros que es necesaria para la fabricación ilícita de una serie de drogas, como la metanfetamina y la 3,4-metilendioximetanfetamina (MDMA), el precursor efedrina y varias sustancias psicoactivas nuevas, especialmente las del grupo de las denominadas catinonas sintéticas. En la reunión del Grupo de Tareas sobre Precursores celebrada en la Ciudad de México en junio de 2015 se efectuó una evaluación preliminar de la operación, llamada Operación MMA. Si bien es cierto que, con pocas excepciones, no se detectó ninguna actividad sospechosa durante la Operación MMA, esta sirvió para mejorar el conocimiento del número y el tipo de operadores que intervienen en la fabricación, el comercio y la distribución de metilamina y aportó valiosa información práctica sobre la forma de abordar las sustancias químicas no incluidas en los Cuadros. En la Operación MMA participaron 39 países y territorios en total.

39. El Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE también examinó la situación actual de la información sobre precursores que siguen sirviendo de materia prima para la elaboración ilícita de cocaína y heroína, y observó que la información sobre las fuentes de esos precursores, que están

incluidos en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, o sus sucedáneos, seguía siendo escasa o nula.

40. Se realizó una encuesta entre los participantes del Grupo de Expertos sobre Sustancias Químicas y Productos Farmacéuticos de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) para ayudar a mejorar los conocimientos de las presuntas fuentes de permanganato potásico, los *modi operandi* utilizados para su desviación interna y la idoneidad de las medidas de fiscalización aplicadas a los ácidos y disolventes del Cuadro II de la Convención de 1988. Los resultados preliminares confirman el valor y la necesidad de mejorar: a) las medidas para impedir la desviación de esas sustancias químicas de los canales de distribución nacionales; y b) la cooperación con la industria. Los participantes también confirmaron la necesidad de una aplicación coherente y completa del Sistema PEN Online. Los resultados de la encuesta se examinarán en la próxima reunión del Grupo de Tareas sobre Precursores, que se celebrará en 2016.

41. Para que las actividades internacionales en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión sigan dando frutos, es fundamental disponer de datos de contacto actualizados de los coordinadores nacionales a fin de garantizar la comunicación rápida y directa entre las autoridades interesadas. Por lo tanto, la JIFE alienta a todos los gobiernos a que examinen las listas de contactos disponibles en su sitio web seguro y se cercioren de que los detalles de sus coordinadores del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión están al día. La JIFE también alienta la participación activa en operaciones realizadas en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión y el seguimiento de las medidas identificadas.

Recuadro 2

Medidas mínimas de cooperación internacional en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión

Las autoridades de todos los países y territorios deberían procurar nombrar un coordinador (o una autoridad nacional central o una autoridad designada) para el Proyecto Prisma y/o el Proyecto Cohesión.

Deberían examinarse los detalles existentes de contacto de los coordinadores en el sitio web seguro de la JIFE para garantizar que toda la información sea correcta y esté al día; los cambios deberían notificarse inmediatamente a la Junta.

Se debería otorgar al coordinador la autoridad necesaria para funcionar como única entidad en el país responsable de comunicarse con todos los demás países en relación con el Proyecto Prisma y/o el Proyecto Cohesión y debería:

- Recibir y tramitar la información (o facilitar su tramitación) sobre transacciones de precursores lícitas e incidentes sospechosos o ilícitos con precursores.

- Recopilar y comunicar activamente información relativa a la situación y las tendencias nacionales en materia de precursores (utilizando el sistema PICS cuando sea posible o proceda).
- Responder a las solicitudes de otros coordinadores, de la JIFE y de otras organizaciones internacionales interesadas acerca de asuntos relacionados con los precursores y ofrecer datos y documentación pertinentes en apoyo de las investigaciones internacionales.
- Velar por la participación activa de su país en operaciones pertinentes de carácter temporal en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión y, a tal efecto, garantizar la coordinación a nivel nacional.

2. Otras iniciativas internacionales centradas en la fiscalización de precursores

42. En octubre de 2014 se llevó a cabo una operación en la que participaron las autoridades nacionales competentes del Afganistán, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kirguistán, el Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán para detectar e interceptar remesas de anhídrido acético y algunas sustancias químicas no incluidas en los Cuadros pasadas de contrabando de las que se sospechaba que habían sido utilizadas en la elaboración ilícita de heroína o de servir de “tapadera” del anhídrido acético (es decir, para ocultarlo). Actualmente se están analizando los resultados de la operación y se planifican las fases subsiguientes.

43. China, Myanmar, la República Democrática Popular Lao y Tailandia siguieron formalizando su cooperación en el marco de la operación conjunta “Safe Mekong” destinada a luchar contra la producción y distribución ilícitas de drogas en la zona del alto Mekong y el Triángulo de Oro. Durante la segunda fase de la operación, a principios de 2015, fueron incautadas más de 30 toneladas de sustancias químicas sin especificar, junto con diversas drogas y agentes adulterantes, y se practicó la detención de un número importante de traficantes de drogas. Se está estudiando la posibilidad de incluir a Camboya y Viet Nam en la operación.

44. La JIFE, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), organizó en Bangkok del 21 al 24 de abril de 2015 una conferencia internacional titulada “Precursor Chemicals and New Psychoactive Substances” (Precursores y nuevas sustancias psicoactivas). Asistieron a la conferencia unos 200 participantes de 37 países y organizaciones regionales e internacionales para examinar los retos más recientes que planteaban la fiscalización de precursores y las nuevas sustancias psicoactivas, así como los criterios para hacer frente colectivamente a esos retos a escala mundial y regional. Como contribución al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que se celebrará en 2016, la conferencia aprobó un documento de conclusiones sobre medidas propuestas contra el uso indebido de precursores y nuevas sustancias psicoactivas fiscalizados y no fiscalizados.

3. Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores

45. La JIFE puso en marcha el sistema PICS en marzo de 2012 como plataforma de comunicación para que las autoridades gubernamentales competentes pudieran

intercambiar y obtener información, en tiempo real, sobre incidentes relacionados con precursores (por ejemplo, incautaciones, remesas detenidas en tránsito y laboratorios ilícitos), a fin de alertarse mutuamente de las tendencias emergentes en el tráfico de precursores y los *modi operandi* de su desviación y de facilitar la puesta en marcha de investigaciones conjuntas

46. Al 1 de noviembre de 2015, el número de usuarios del sistema PICS había aumentado a más de 480, que representaban a unos 200 organismos de 94 países y territorios y 10 entidades regionales e internacionales (véase el mapa 2). Registrarse en el sistema PICS es gratuito y su acceso y uso por las autoridades gubernamentales son fáciles. El instrumento en línea del sistema PICS ya está disponible en cuatro idiomas: español, francés, inglés y ruso. La utilización de la plataforma de comunicación que brinda el sistema PICS sigue siendo una medida fundamental que los gobiernos han de adoptar como parte de sus esfuerzos por lograr una fiscalización completa de los precursores. La JIFE encomia a todos los gobiernos que utilizan el sistema PICS y alienta a los gobiernos que aún no se han registrado como usuarios a que designen coordinadores de cada una de sus autoridades nacionales competentes encargadas de la fiscalización de precursores, entre ellas los organismos regulatorios, los policiales y los especializados en la fiscalización de drogas.

47. Desde que empezó a funcionar el sistema PICS se han comunicado más de 1.350 incidentes, relacionados con 84 países y territorios. Los incidentes relacionados con sustancias químicas no sometidas a fiscalización internacional, incluidas las sustancias de la lista de vigilancia internacional especial limitada, así como otras sustancias químicas no incluidas en los Cuadros, representan una proporción creciente de todos los incidentes comunicados a través del sistema PICS y subrayan su utilidad para ayudar a identificar tendencias emergentes. La JIFE encomia el intercambio de información sobre incidentes relacionados con precursores, especialmente si la información se intercambia pronto, porque alerta a las autoridades de otros países sobre casos pertinentes de tráfico, *modi operandi* y situaciones emergentes relacionados con precursores, y las ayuda a detectar incidentes similares en esos países, fundamentar las acusaciones para causas judiciales y estar mejor preparadas para hacer frente a las nuevas tendencias¹⁵.

¹⁵ Los gobiernos que no hayan registrado aún a sus coordinadores del sistema PICS pueden solicitar una cuenta en pics@incb.org.

Recuadro 3

Medidas mínimas para intercambiar información sobre incidentes relacionados con precursores a través del Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores

Las autoridades de todos los países y territorios deberían procurar designar usuarios del sistema PICS. Entre los usuarios debería figurar personal de la gama más amplia posible de autoridades nacionales encargadas de cuestiones relacionadas con precursores, que practiquen incautaciones, investiguen desviaciones, o intentos de desviación, de precursores o que de otro modo puedan estar en condiciones de detectar, suspender o detener remesas sospechosas que entren o salgan de su territorio o pasen en tránsito por el mismo. Por tanto, los usuarios no deberían limitarse a los coordinadores de autoridades reguladoras o de organismos centrales encargados de hacer cumplir la ley, sino que deberían incluir funcionarios de todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley interesados (la policía, las aduanas, el ejército, etc.) a todos los niveles, como, por ejemplo, los que necesiten comunicar incidentes relacionados con precursores a organismos de todo el mundo o recibir información de dichos organismos sobre incautaciones de precursores.

Los usuarios registrados del sistema PICS deberían comunicar los incidentes en tiempo real para alertar a otros usuarios del sistema lo antes posible acerca de los incidentes, el *modus operandi* y las nuevas tendencias y permitirles cooperar con rapidez o hacer el

correspondiente seguimiento en sus ubicaciones. En la medida de lo posible, los usuarios deberían evitar situaciones en las que se comuniquen incautaciones en el sitio web oficial de las autoridades que las hayan practicado y no se comuniquen al mismo tiempo por conducto del sistema PICS.

Los usuarios registrados deberían utilizar activamente el sistema PICS y comunicar la información sobre incidentes relacionados con precursores que pueda dar lugar a la adopción de medidas, con inclusión de incidentes relacionados con sustancias químicas no fiscalizadas y, si disponen de ella, información sobre la ruta (origen, tránsito, destino), información sobre empresas, así como fotografías de etiquetas y los documentos pertinentes.

Los usuarios registrados de un país nombrado en el incidente como país de origen, de tránsito o de destino deberían entablar contacto con el autor de la comunicación del incidente en el país en que haya ocurrido para obtener más detalles sobre la naturaleza y el grado de participación de su país e intercambiar documentos para iniciar o seguir llevando a cabo una investigación.

Cuando haya concluido la investigación, se debería actualizar la información sobre el incidente de que se trate en el sistema PICS.

Mapa 2. Gobiernos que se han registrado en el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores y lo han utilizado (al 1 de noviembre de 2015)

